



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
10/2015

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince. Se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional que al rubro se indica. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

Visto el escrito y anexos de Tito Cervantes Zepeda, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, quien promueve controversia constitucional en contra del Congreso de dicha entidad federativa, en el que impugna lo siguiente:

“El Acuerdo emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día quince de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día quince de diciembre de dos mil catorce. Con la salvedad de que dicho acuerdo fue notificado al interesado licenciado Jerónimo Popocatl Popocatl, Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia, de plazo por cumplir, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11,

párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en términos de las documentales que acompaña, y se admite a trámite la demanda que hace valer en representación del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

De conformidad con los artículos 4, 11, segundo párrafo y 31 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la misma ley, téngase al promovente designando delegados y autorizados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Téngase como demandado al Congreso del Estado de Tlaxcala, por conducto de su representante legal y con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al legítimo representante del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes del acto impugnado; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



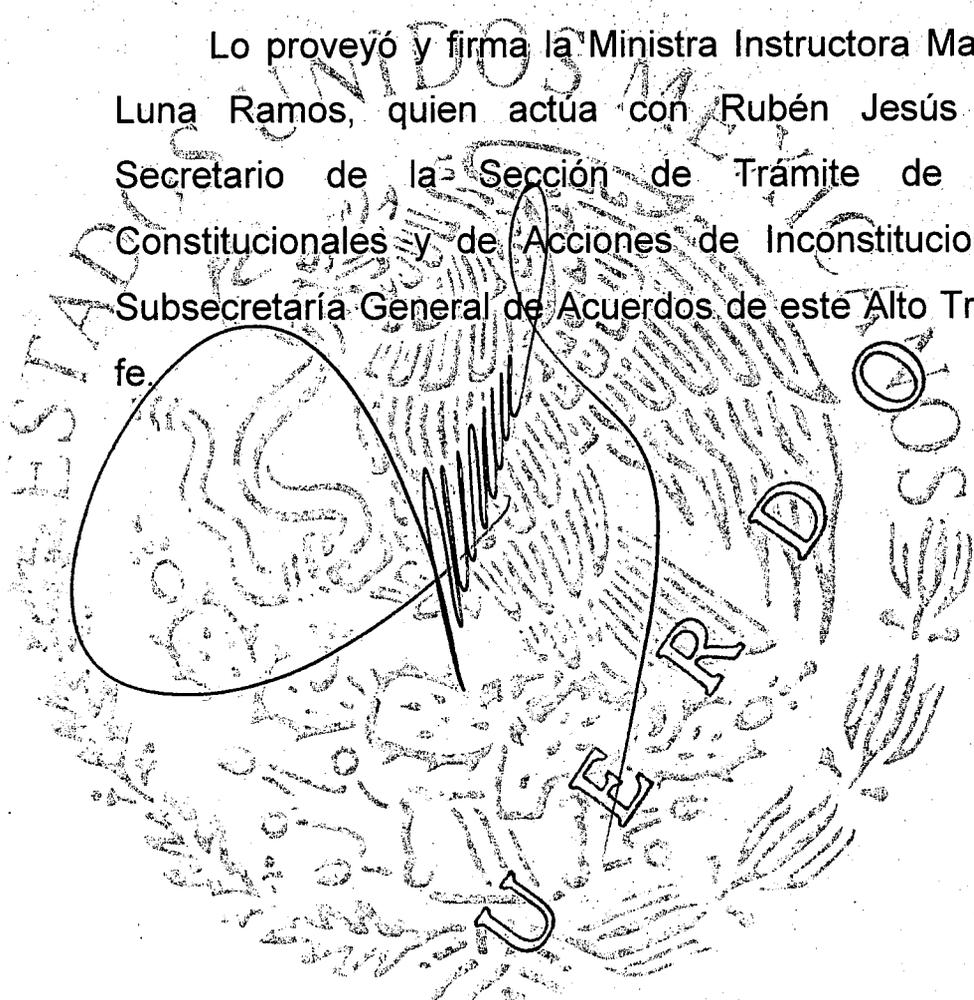
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2015

Dése vista al Procurador General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 10/2015, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Conste.

LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN